

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Accionante:	DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA
Accionados:	JHON JAIDER VELASCO AMADO
Radicación:	2020-00782
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Señala fecha audiencia – entrega de títulos

Continuando con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte demandante, recorrió dentro del término legal las excepciones propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443, se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. (Tyba agregada 27 de enero 2021).
- Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio del demandado JHON JAIDER VELASCO AMADO.

b) Por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. (Tyba agregada 15 abril de 2021).
- Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio de la ejecutante DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de YENSY MEDINA PARRA y GLORIA MEDINA PARRA.
- Oficios: Se niegan los oficios solicitados, toda vez que no se acreditó las gestiones necesarias a efectos de adquirir la información solicitada en su escrito, así como también la negativa de la entidad de la cual la requiere, para suministrarla. (Numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibídem).

TERCERO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el día VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE 2022, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial,

de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SEXTO: Se agrega y pone en conocimiento a las partes, el informe secretarial contentivo de los depósitos judiciales que existen en la cuenta del Banco Agrario a órdenes del presente proceso, para lo que se considere pertinente.

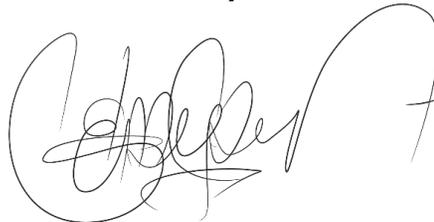
SÉPTIMO: Respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, encaminada a que se ordene la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a cuota alimentaria del niño DYLAN ALEJANDRO VELASCO MUÑOZ, se dispone:

Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA, quien actúa en su calidad de representante legal de su hijo DYLAN ALEJANDRO VELASCO MUÑOZ, los cuales corresponderán al pago de cuotas alimentarias que se encuentran a cargo del ejecutado y en favor del niño.

El valor mensual de la cuota alimentaria al año 2022, corresponde a la suma de \$ 344.823.

Por Secretaría, procédase con la autorización electrónica en el portal transaccional del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA